CONSTANCIA SECRETARIAL: 9/04-2024. A despacho el presente proceso para informar que el acreedor hipotecario solicita la cancelación de la hipoteca, dado el acuerdo conciliatorio.

REFERENCIA:	**PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA**
DEMANDANTE:	**DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA**
DEMANDADA:	**CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ**
RADICADO:	**2022-00426-00**
ASUNTO:	**INFORMA SOBRE CUMPLIMIENTO ACUERDO**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.896.131 de Manizales, quien funge como demandante en el asunto de la referencia, me dirijo al despacho del señor Juez, con el fin de informar al despacho, que mi poderdante no ha podido contactar a la demandada CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, así como tampoco esta nos ha requerido, siendo infructuosa dicha gestión hasta la fecha, ello conforme a lo decidido en audiencia celebrada ante el despacho del señor Juez, el día 2 de octubre de 2023, en la cual se llegó a un acuerdo entre las partes, en el sentido de que por parte de mi representado procedería a cancelar la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, visible en la anotación No. 024, gestión que no fue posible adelantar, conforme a lo acá manifestado.

En tal sentido, ruego al despacho del señor Juez, acorde a la dificultad para cumplir con lo acordado con la demandada, se sirva ordenar la cancelación de la hipoteca constituida en favor del señor Nelson Andrés Cortes, acto en el cual mi representado funge como cesionario, conforme a la anotación No. 024 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63401, y así mismo se proceda a la oficiar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la cancelación de la aludida anotación, acto procesal con el cual está de acuerdo mi poderdante.

Señor Juez,

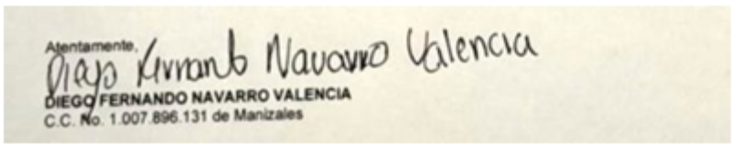

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MARINO PARRA CARDENAS
DEMANDADA: CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ
RADICADO: 170014003002-2022-00426-00

PRIMERA DEMANDA ACUMULADA
PROCESO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA
DEMANDADA: CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ

Procede el Despacho a través de este proveído a considerar lo siguiente:

Mediante acuerdo conciliatorio del 02-10-2023, se estableció:

> 1-APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, dando por terminado la demanda acumulada iniciado por el señor DIEGO FERNANDO NAVARO VALENCIA, en contra CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ, el cual termina por pago total de la obligación.
> 2- Autorizar la entrega de depósitos judiciales a favor del abogado JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con CC. 10.278.952, por la suma de $11.474.000, dineros que se encuentran consignados a favor de este juzgado. Con dicho pago termina el proceso con garantía real, quedando vigente el ejecutivo quirografario.
> 3- Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 11 de agosto del año 2022.
> 4- En caso de que la señora CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ, pague la suma $65.000.000 en efectivo, antes del 2 de octubre del año 2024, el proceso terminaría por pago total de la obligación, incluyendo intereses de plazo e intereses de mora y todos los conceptos de la deuda.
> 5. En caso de que no haya pago, el demandante lo pondrá en conocimiento del juzgado, y previo traslado a la demandada, si no acredita el pago de $65.000.000, se remitirá el expediente a la oficina de ejecución, para que se realice a liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago del 11 de agosto del año 2022, y proceda a embargo y remate de los bienes de la demandada.
> 6- No hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho con la advertencia de que las medidas cautelares continúan vigentes, a la espera de cumplimiento del acuerdo.
> **7- El señor DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA, procederá a la cancelación de la hipoteca en el término de 15 días.**

Solicita la parte demandante que se proceda a lo siguiente:

> (…) ruego al despacho del señor Juez, acorde a la dificultad para cumplir con lo acordado con la demandada, se sirva ordenar la cancelación de la hipoteca constituida en favor del señor Nelson Andrés Cortes, acto en el cual mi representado funge como cesionario, conforme a la anotación No. 024 del folio

de matrícula inmobiliaria No. 100-63401, y así mismo se proceda a la oficiar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la cancelación de la aludida anotación, acto procesal con el cual está de acuerdo mi poderdante".

Toda vez que la solicitud proviene del demandante acreedor hipotecario y en razón al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, el juzgado accederá a la cancelación de la hipoteca.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1-OFICIAR a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales para que cancele la HIPOTECA contenida en la escritura pública No. 2.759 del 25 de noviembre de 2020, suscrita por PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA, c.c. 30.306.090, la cual constituyó hipoteca cerrada de segundo grado, a favor del señor NELSON ANDRES CORTES, c.c.. 75.094.977 de Manizales, sobre el inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-63401.

Dicha hipoteca había sido cedida por NELSON ANDRES CORTES c.c.. 75.094.977 al demandante DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA c.c.. 1.007.896.131 mediante documento del 02-06-2022.

2-OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES para que cancele la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63401, por haberse cancelado la hipoteca contenida en la escritura pública 2.759 del 25 de noviembre de 2020.

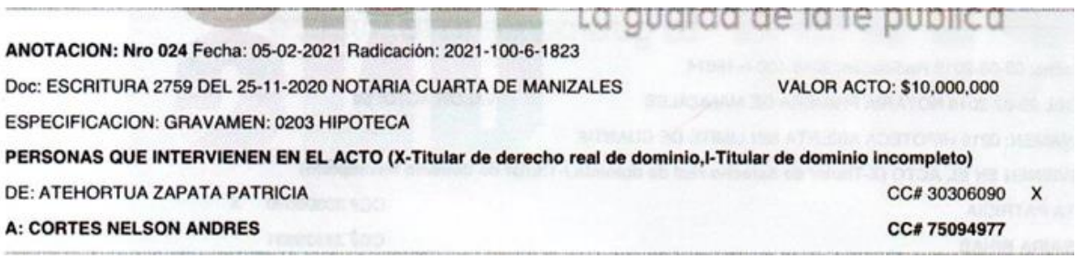
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-100-6-1823

Doc: ESCRITURA 2759 DEL 25-11-2020 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA ZAPATA PATRICIA CC# 30306090 X

A: CORTES NELSON ANDRES **CC# 75094977**

3-REQUERIR a la parte demandada para que realice las gestiones necesarias con el fin de que sufrague, si es del caso, los costos correspondientes ante dichas oficinas para la cancelación de la hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef9bb55f9697f4ee73a16f067c24d4ec47dc96a063c07532d378f9f60bc5c6**

Documento generado en 09/04/2024 09:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica